

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 12.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 28 de Diciembre último, me participa haber autorizado la proyección de las películas siguientes:

«Fra Diávolo» (Hermano Diablo), «¡Tú eres mío!», «Rosa de media noche», «Una noche en el Cairo», «Tempestad al amanecer», casa Metro Goldwyn; «La locura del dólar», «Alma de centauro», «Lucha de sexos», casa C. I. F. E. S. A.; «Noticiario Fox Film núm. 51, A. B. C., volumen 5/0», casa Hispano Fox Film; «Sierra de Ronda», casa S. Huguet; «El enemigo de la sangre», casa M. de Miguel; «Venezuela», casa Información Cinematográfica Española; «Boliche», casa Distribución Orphea Film; «Charlot, va de juerga», casa Riesgo Film; «Alegre a la vista», casa Paramount.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Enero de 1934

El Gobernador,
F. CORPAS.

75

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Desde la publicación de la ley de 15 de Septiembre de 1932 se han promulgado varias disposiciones regulando la constitución del Instituto de Reforma Agraria y las atribuciones de los diversos órganos que lo integran, las cuales es necesario acoplar y refundir en un solo texto que, debidamente ordenado y sistematiza-

do, permita dar unidad y armonía a sus preceptos y fijeza definitiva a un organismo que tiene y ha de tener una importancia tan extraordinaria para la vida del labrador español.

Pero ante todo y sobre todo, es necesario cumplir la ley fundamental. La actual constitución del Consejo Ejecutivo del Instituto rebasa, en cuanto al número de sus componentes, de lo preceptuado por aquélla, con lo que en la práctica pierde gran parte de su carácter exclusivamente ejecutivo, para convertirse en Asamblea deliberante, con los inconvenientes que esto entraña. Y no ha de olvidarse que al rebasar la ley en cuanto al número de sus componentes, se rebasa también de un modo innecesario los gastos de las sesiones.

La base 3.^a de la ley dispone que el Consejo estará integrado por técnicos agrícolas, juristas, representantes del Crédito Agrícola oficial y de los propietarios arrendatarios y obreros campesinos, y esto mismo se sostiene en el decreto, designando sus componentes en justa proporción entre aquellas ramas de la técnica agrícola y de la técnica jurídica, especializadas de hecho en cuestiones agrarias por razón de la función que prestan, y quedando equiparados en lo posible numéricamente estos técnicos con los representantes de intereses—siete técnicos y ocho representativos y excluyendo la representación de los organismos del Estado que no se hallan taxativamente mencionados en la ley; lográndose de este modo, además de una más justa proporción entre las representaciones de los diversos intereses y capacidades técnicas, una notable simplificación en la composición del Consejo Ejecutivo, ya que se dejan reducidas a ocho las distintas representaciones que antes se elevaban a 16 y a

siete los Vocales técnicos, que antes eran 11, con lo que el número de Vocales del Consejo será el de 15, en lugar de los 27 que hasta ahora lo integraban; y por ello se reducen casi a la mitad los gastos anejos al personal, lográndose así introducir una notable economía en los presupuestos del Instituto y, por lo tanto, en los del Estado.

Graves dudas sugiere la intervención de un representante del Banco Hipotecario. Actualmente en España no existe organismo dedicado plenamente al crédito agrícola oficial más que el Crédito Agrícola; y por esto, a primera vista, parece que es la sola entidad que deba ser representada en el Consejo. Pero no puede negarse que el Banco Hipotecario viene dedicado a operaciones de préstamo en gran cuantía sobre fincas rústicas, que constituye una entidad semioficial de crédito y que la base 3.^a habla en plural de estos organismos crediticios, y por ello se ha considerado preferible darle un representante.

Constituido de esta forma el Instituto, gozará de la autonomía que la ley quiere, sin que el Gobierno tenga otra facultad que la imprescindible y necesaria de designar Director general. Con esta finalidad se deroga el decreto de 2 de Septiembre último que mermó las atribuciones del Consejo y aumentó las de la Dirección general, y se llega a tal punto en el respeto a la ley, que a la Dirección general solo competen las resoluciones de mero trámite; se refuerza también la inamovilidad de los elementos técnicos, para asegurar en todo caso la continuidad de la marcha de la reforma y para que en los acuerdos sólo se tengan en cuenta las soluciones que aconseje la técnica juridicoagraria y los intereses representados en el Consejo, con exclusión de todo criterio partidista.

Por último, se suprimen las seis Subdirecciones, refundiéndose en cinco Jefaturas de Servicio, con la consiguiente disminución burocrática; se sistematiza la competencia dentro de los diversos órganos que integran el Instituto y se regula de una manera definitiva la organización interna de tal modo, que la labor a realizar por el Instituto se halle distribuida entre sus distintas Secciones con la eficiencia que requiere la importancia de sus funciones.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Vengo en decretar lo siguiente:

TITULO PRIMERO

Del Instituto de Reforma Agraria.—Su definición y cometido —Organismos que lo integran

Artículo 1.º El Instituto de Reforma Agraria

es el órgano encargado de aplicar la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932, y tiene personalidad jurídica y autonomía económica para el cumplimiento de sus fines.

Art. 2.º El Instituto estará domiciliado en Madrid y de él dependerán las Juntas provinciales, las comarcales, las Comunidades de campesinos y cuantos organismos sean creados para la aplicación de la ley de Reforma Agraria.

Art. 3.º Constituirán el capital del Instituto: las cantidades que anualmente se consignan en los presupuestos generales del Estado, con destino al mismo y para los fines de la Reforma Agraria; los bienes y derechos de todas clases que adquiera por donación, herencia, legado o cualquier otro título; las que asimismo adquiera por aplicación de las leyes de 24 de Agosto y 15 de Septiembre de 1932; los reintegros correspondientes a los préstamos y anticipos realizados por los Servicios de Colonización y Parcelación que venían siendo administrados por el Patronato de Política Social Inmoviliaria del Estado, y los abonos y cuotas de amortización de los beneficios por la ley de Reforma Agraria.

Podrá concertar operaciones de crédito y emitir obligaciones hipotecarias, con garantía de los bienes inmuebles o derechos reales que integren su patrimonio, de acuerdo con la base 3.^a de la misma ley. Las condiciones de la emisión las determinará el propio Instituto.

Su organismo financiero y Tesorería, será el Banco Nacional Agrario.

Art. 4.º El Instituto recibirá del Estado, por intermedio del Ministerio de Hacienda, las fincas rústicas pertenecientes a aquél y comprendidas en la ley de Reforma Agraria, tomando posesión de las mismas. Asimismo entrará en posesión de las fincas incluidas en la ley de 24 de Agosto de 1932, y de las expropiadas y que se expropian, conforme a los preceptos señalados en la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932.

Art. 5.º El Instituto en su funcionamiento se sujetará a las leyes generales por que se rigen los organismos del Estado.

Art. 6.º Será Presidente del Instituto de Reforma Agraria el Ministro de Agricultura y Vicepresidente el Director general de Reforma Agraria.

Art. 7.º El Instituto de Reforma Agraria estará integrado por los siguientes organismos:

- a) Una Asamblea general.
- b) Un Consejo ejecutivo.
- c) Una Dirección general.

TITULO II

De la Asamblea general.—Su constitución, funcionamiento y atribuciones

Art. 8.º La Asamblea general será el organismo encargado de señalar la orientación que habrá de darse a la implantación y desenvolvimiento de la ley de Reforma Agraria.

Art. 9.º La Asamblea general del Instituto de Reforma Agraria estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente, Vicepresidente y Secretario general, los del Instituto.

Vocales: Los que componen el Consejo ejecutivo del Instituto; los Directores generales de Agricultura, Montes, Ganadería, Obras Hidráulicas, Propiedades, Estadística, Ferrocarriles, Registros, Trabajo y Previsión y Acción Social; un representante por cada uno de los Consejos siguientes: Agronómico, Forestal y Pecuário; otro de los obreros campesinos por cada una de las provincias; igual número representativo de los propietarios, y otro número igual en representación de los arrendatarios.

Art. 10. La elección de la representación obrera se realizará por las Comunidades de campesinos, constituidas conforme a las bases de la ley de Reforma Agraria. La de los propietarios y arrendatarios, por las Secciones respectivas de los organismos que integran las Cámaras agrícolas provinciales. Al mismo tiempo que se efectúe la elección del Vocal efectivo se realizará la de su suplente, que ha de sustituirle en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento.

Estas representaciones tendrán dos años de mandato, siendo reelegibles los individuos que las desempeñan.

Art. 11. La Asamblea general celebrará sesión ordinaria una vez al año, y extraordinaria cuando lo disponga su Presidente, lo soliciten más de las dos terceras partes de sus componentes o a petición del Consejo del Instituto.

Art. 12. El Presidente de la Asamblea general asumirá la representación de la misma, personalizando su autoridad, firmando las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias que hayan de celebrarse, presidiéndolas conforme a los preceptos por que se rijan dichas reuniones y velando por el cumplimiento de los acuerdos tomados en la misma.

Art. 13. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones, en ausencia del mismo o por expresa delegación.

Art. 14. Son atribuciones de la Asamblea general:

a) Señalar las orientaciones para la ejecución de la Reforma Agraria.

b) Proponer al Gobierno las modificaciones y aclaraciones que por iniciativa de aquella deban hacerse en la ley o en sus disposiciones complementarias.

c) Ejercer la alta inspección de los trabajos realizados por el Instituto.

TITULO III

Del Consejo Ejecutivo del Instituto.— Su constitución, funcionamiento y atribuciones.

Art. 15. El Consejo es el órgano directivo del Instituto de Reforma Agraria y asume su representación legal.

Art. 16. El Consejo estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que serán los del Instituto, y de los siguientes Vocales:

Un Ingeniero Agrónomo.

Un Ingeniero de Montes.

Un Veterinario.

Un Registrador de la Propiedad.

Un Notario.

Un Abogado del Estado.

Un funcionario de Hacienda.

Un representante del Crédito Agrícola.

Un representante del Banco Hipotecario.

Dos representantes de los propietarios.

Dos representantes de los arrendatarios.

Dos representantes de los obreros campesinos.

Art. 17. Los Vocales técnicos del Consejo serán nombrados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, a excepción de los representantes del Banco Hipotecario, propietarios, arrendatarios y obreros campesinos, que serán designados por sus organizaciones respectivas.

El mandato de los Vocales representativos será por dos años, pudiendo ser reelegidos. Estos Vocales tendrán cada uno un suplente, que se elegirá en la propia forma y al mismo tiempo que aquéllos.

La remoción de cualquiera de los componentes del Consejo solo podrá efectuarse previo expediente, en el que será oído el Consejo de Estado, y por acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 18. Los cargos del Consejo serán retribuidos. La cuantía y forma de esta retribución será fijada por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura. Se exceptúan los Vocales representativos, que solo podrán percibir emolumentos en concepto de dietas de asistencia.

Los Vocales no representativos tienen la categoría de Jefes superiores de Administración civil, siéndoles de aplicación lo preceptuado en el decreto del Gobierno provisional de la República

de 21 de Julio de 1931, declarado ley por la de 15 de Septiembre del mismo año.

Art. 19. El Director general ostentará la representación del Consejo en juicio y fuera de él y en sus relaciones con el Ministerio de Agricultura.

Le corresponde la iniciativa y ordenación de los trabajos a realizar por el Consejo, y la convocatoria y presidencia de sus sesiones cuando no asista el Ministro.

Art. 20. El Consejo celebrará dos sesiones ordinarias semanales, y las extraordinarias que convoque el Presidente o el Vicepresidente. Para celebrar sesión será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. La no asistencia, insuficientemente justificada, será objeto de las sanciones que determine el reglamento.

El Secretario tendrá voz, pero no voto, en todas las sesiones que se celebren. En su ausencia actuará de Secretario el Vocal no representativo de menor edad.

Art. 21. Son atribuciones del Consejo:

- a) Aprobar los presupuestos del Instituto.
- b) Aprobar las cuentas anuales del Instituto, sin perjuicio de someterlas al examen del Tribunal de Cuentas de la República.
- c) Aprobar las plantillas del personal del Instituto.
- d) Autorizar los gastos y pagos que con cargo al presupuesto del Instituto excedan de 50.000 pesetas.
- e) Autorizar las operaciones financieras y la emisión de obligaciones que realice el Instituto, conforme al párrafo segundo de la base tercera de la ley de Reforma Agraria.

(Se continuará.)

—
ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que alcance la mayor eficacia la labor de enseñanza y divulgación pecuarias que viene desarrollando este Ministerio, es imprescindible capacitar cumplidamente en las materias directamente relacionadas con la organización y explotación económica de la ganadería y de sus industrias complementarias y derivadas a aquellos técnicos que, cual el Veterinario establecido en el medio rural, están en íntimo contacto con el propietario de animales, pues ha de aspirarse a que ellos sean los que dicten las normas para que esta riqueza alcance cuanto antes el grado de prosperidad a que nuestro país puede aspirar por la extensión, altura, cultivos y naturaleza de su suelo.

No sería justo ni se abarcaría todo el problema de la enseñanza y divulgación, si las que se

pretenden difundir no se hiciesen extensivas a la vez, aunque en forma asimilable, al campesino obrero agrícola, pequeño propietario y aficionado pues todos han de colaborar en la obra de incrementación numérica y de fomento ganadero.

En atención a ello, y deseando realizar prácticamente ambas aspiraciones, he dispuesto la celebración en Madrid durante el primer trimestre del corriente año, de dos cursillos, con arreglo a las indicaciones generales que siguen, que serán completadas por esa Dirección en la obligada convocatoria.

Un cursillo intensivo de cuarenta y cinco a sesenta días de duración, sobre «Cooperativismo, comercio y estadística; Industrias y explotaciones ganaderas; infecciones, diagnóstico e inspecciones alimenticias», para 23 Veterinarios de otras tantas provincias, propuestos por las Asociaciones profesionales respectivas, los que recibirán una pensión o bolsa de estudio de 900 pesetas. A este cursillo, que se repetirá en otoño si existiese cantidad en presupuesto, podrán admitirse igual número de Veterinarios que lo soliciten, sin derecho a subsidio alguno.

Otro cursillo, de un mes de duración, que versará sobre Avicultura y Cunicultura, con conferencias y excursiones a granjas, para 100 obreros del campo, pequeños propietarios y aficionados, completamente gratuito, y para el que se concederán 14 becas de 350 pesetas cada una, que figuran en presupuesto, debiendo repetirse en Abril y Octubre si el número de aspirantes sobrepasase la cifra indicada y se contase con recursos.

Madrid, 2 de Enero de 1934.—CIRILO DEL RIO.
—Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

(Gaceta del día 8 de Enero.)

—
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

—
ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria sobre reconocimientos periódicos de los vehículos con motor mecánico:

Resultando que el reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de Noviembre de 1931 encomienda a las Jefaturas de Industria la inspección de toda clase de material móvil destinado a transporte de viajeros y mercancías por vía terrestre:

Considerando que, según consultas e informes de las citadas Jefaturas, es necesario unificar el criterio a seguir de los vehículos, para que sean presentados a las pruebas periódicas que prescri-

be el reglamento de 16 de Junio de 1926, referente a las sanciones que procedan en caso de negligencia o incumplimiento, dando con ello a las Jefaturas de Industria normas precisas para realizar su cometido y poder fijar en todo caso su responsabilidad:

Considerando que la falta de estas pruebas da lugar a bastantes accidentes de automóviles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con la Asesoría jurídica, lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, las Jefaturas de Industria provinciales vienen obligadas a requerir a los propietarios de los vehículos con motor mecánico, con quince días de antelación a la fecha en que termina el plazo de validez del permiso de circulación que le fué concedido, para que, al finalizar el mismo, presente a reconocimiento periódico anual los vehículos de su propiedad. El requerimiento se hará con cédula duplicada y por conducto de las Alcaldías respectivas, salvo en la capital, donde se efectuará por las Jefaturas directamente; y

2.º Trancurrido el plazo sin que haya sido presentado el vehículo al reconocimiento periódico, sin justificación, las Jefaturas de Industria con arreglo a las facultades que les corresponden, conforme al artículo 96 del reglamento de 17 de Noviembre de 1931, impondrán una multa de 50 pesetas al propietario del vehículo, señalando un nuevo plazo de quince días para que cumplan el servicio, transcurrido el cual, con resultado negativo, se impondrá nueva multa de 100 pesetas, proponiendo además a la Jefatura de Obras públicas de la provincia la prohibición de que circule el vehículo de que se trata, y acordada que ésta sea, se publicará en el *Boletín oficial* para conocimiento de las autoridades. Las multas a que este apartado se refiere se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—
P. D.—J. MORENO GALVACHE.—Señor Director general de Industria...

(*Gaceta* del día 5 de Enero.)

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA
E INDUSTRIAS PECUARIAS

Convocatoria

En cumplimiento de la orden ministerial de esta fecha, se abre concurso para cubrir 23 becas para Veterinarios y 14 para obreros y pequeños propietarios campesinos en los cursillos que se

celebrarán en Madrid en los meses de Febrero y Marzo, en la forma y condiciones que a continuación se expresan:

Un cursillo intensivo de cuarenta y cinco días de duración, a contar del 15 de Febrero, y cuyas enseñanzas versarán sobre: Cooperativismo, comercio y estadística.—Industrias y explotaciones ganaderas.—Inspecciones alimenticias, infecciones y diagnóstico, para 23 Veterinarios de otras tantas provincias, propuestos por las Asociaciones provinciales respectivas, los que recibirán una pensión o bolsa de estudios de 900 pesetas

Los Veterinarios aspirantes elevarán instancia, debidamente reintegrada, a esta Dirección general antes del día 26 del corriente, cursándola por intermedio de la Asociación provincial, cuya Junta directiva, en posesión de las de su provincia, emitirá informe razonado hasta el día 6 de Febrero, en que las dará curso acompañando una propuesta con terna de los tres que a su juicio reúnan mayores méritos, teniendo en cuenta la actuación profesional, condiciones del aspirante, zona ganadera y finalidad de estas enseñanzas, encaminadas a formar en cada provincia propagandistas que puedan colaborar en la obra de organización y enseñanza del campesino, que la Sección de Labor Social de este Centro viene efectuando.

Para este cursillo, que deberá repetirse en Septiembre y Octubre próximo, si existe cantidad en presupuesto, podrán admitirse igual número de Veterinarios que lo soliciten libremente, sin derecho a subvención, los que, no obstante, recibirán las mismas enseñanzas gratuitamente.

Los favorecidos que a juicio del Profesorado designado por esta Dirección hayan merecido la aprobación en las materias objeto del cursillo, recibirán un certificado acreditativo a ulteriores efectos.

Un cursillo sobre Avicultura y Cunicultura, con conferencias, prácticas y excursiones complementarias, a celebrar durante el mes de Marzo, para 100 obreros del campo, pequeños propietarios y aficionados, completamente gratuito, y para el que se concederán 14 becas de 350 pesetas cada una, que figurarán en el presupuesto trimestral, debiendo repetirse en Abril y Octubre si el número de aspirantes sobrepasase la cifra indicada y se contase con recursos.

Las instancias que aspiren a beca, que, como las restantes, serán reglamentariamente cursadas a esta Dirección general antes del día 10 de Febrero, deberán venir previamente informadas por la Junta local o provincial de Fomento pecua-

rio o, en su defecto, por la Inspección provincial Veterinaria, indicándose en el informe: pueblo de residencia, las condiciones, recursos y afición del aspirante, así como cuantas particularidades se juzguen de interés para que este Centro pueda resolver en justicia.

Las instancias que aspirando a beca careciesen de informe, se darán por no recibidas, y tanto a los becarios como a los libres admitidos, se les convocará oportunamente, entregándoles a su tiempo los programas, y al final del cursillo, si han asistido con regularidad y aprovechamiento, un certificado que lo haga constar.

Madrid, 2 de Enero de 1934.—El Director general, Crisantos Sáenz de la Calzada.

(Gaceta del día 8 de Enero.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Incurso en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los individuos que seguidamente se relacionan.

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Benferri, D. Manuel García Mira, caso 4.º del artículo 20 del precitado reglamento.

Idem de Avila: Gavilanes, D. Gregorio de la Fuente Zafra, Secretario de Navahondilla.

Idem de Cáceres: Talavera la Vieja, D. Joaquín Durán Díaz, ex Secretario de Higuera.

Madrid, 4 de Enero de 1934.—El Director general, A. Pascual.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

Rectificación del Censo electoral.—Circular a los Alcaldes

Habiéndose ampliado el plazo de presentación de documentos a que se referían el decreto de 5 de Noviembre pasado (*Boletín oficial* núm. 138) y la circular de esta Jefatura de 7 de Diciembre (*Boletín oficial* núm. 147), por decreto de 22 de Diciembre último (*Boletín oficial* núm. 156), hasta el día cinco de los corrientes, y no habiéndose recibido en esta fecha todavía en esta oficina las relaciones correspondientes a las Alcaldías figuradas en la lista que sigue; por la presente se les recuerda y conmina para que en plazo no mayor de tres días desde el en que apareciere la presente

en el *Boletín oficial*, formen y remitan las relaciones de referencia, enviándose en caso contrario un comisionado especial para que a su costa las forme y recoja, exigiéndose en todo caso las responsabilidades a que haya lugar, de acuerdo con los preceptos legales y reglamentarios antes citados.

Soria 8 de Enero de 1934.—El Jefe provincial de Estadística accidental, Cesar del Riego. 73

Lista que se cita

Acrijos, Agreda, Aldea de San Esteban, Almarail, Andaluz, Barcones, Buimanco, Camparañón, Carrascosa de Arriba, Espeja de San Marcelino, Fuentebella, Marazovel, Morcuera, Peñalba de San Esteban, Sauquillo de Boñices, Valderromán, Valvedizido, Velamazán y Villabuena.

Rectificación del Censo electoral.—Circular a los Jueces municipales.

Habiéndose ampliado el plazo de presentación de los documentos a que se refería la circular de esta Jefatura de 7 de Diciembre último (*Boletín oficial* núm. 147), hasta el día cinco de los corrientes, y no habiéndose recibido en esta fecha todavía la relación correspondiente a los Juzgados municipales de la lista que sigue; por la presente se les recuerda y conmina para que en plazo no mayor de tres días desde el en que apareciere la presente en el *Boletín oficial*, formen y remitan la relación de referencia, pues en caso contrario, me veré precisado a dar cuenta de su incumplimiento al Sr. Juez de primera instancia e instrucción del partido.

Soria 8 de Enero de 1934.—El Jefe provincial de Estadística accidental, Cesar del Riego. 73

Lista que se cita

Acrijos, Aldea de San Esteban, Almaluez, Almarail, Andaluz, Barcones, Buimanco, Burgo de Osma, Camparañón, Carrascosa de Arriba, Espeja de San Marcelino, Fuentebella, Jubera, Marazovel, Morcuera, Peñalba de San Esteban, Sauquillo de Boñices, Valderroman, Valvedizido, Velamazán, Villabuena y Villar del Rio.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de los pueblos de la demarcación de esta Junta, el cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 105 del vigente reglamento de Reclutamiento, en el que se dis-

pone se remita a esta Junta en la segunda quincena del presente mes, relación de los mozos del actual alistamiento que residan en el Extranjero, determinando con toda claridad el punto y señas de su domicilio, comprendiendo no solo a los que hayan solicitado su inscripción por conducto de los Cónsules, sino también de aquéllos de cuya residencia tengan noticias.

El Comandante-Presidente, (Ilegible.) 71

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha 4 del actual, lo que sigue:

«Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Estepona, de la provincia de Málaga, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante pertenece al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario del 5'50 por 100 (cinco pesetas cincuen-

ta céntimos por ciento), por Real orden de 30 de Julio de 1920.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador, es de 37.614'29 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 75.228'88 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Casares, Estepona, Genalguacil, Jubrique, Manilva y Pujerra.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 8 de Enero de 1934.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 70

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria.—2.ª quincena del mes de Diciembre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES	
			Especie	
Aborto contagioso de la vaca.....	Soria.....	Garray.....	Bovina.....	10
Sarna.....	Idem.....	Ituero.....	Mular.....	1
Rabia.....	Agreda.....	Matalebreras.....	Canina.....	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	»
			Quedan enfermos.....	10
			Muertos o sacrificados ..	»
			Curados.....	»
			Invasiones en el mes de la fecha.....	»
			Enfermos del mes anterior	10

Soria 9 de Enero de 1934.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás. 74

REQUISITORIAS

Ruiz Barranco, Cosme; hijo de Juan Ruiz y

de Basilia Barranco, natural de Fuentestrún, provincia de Soria, de 21 años de edad, oficio comerciante, y cuyas señas personales son: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba redondeada y boca pequeña, domiciliado últimamente en Ciria, provincia de Soria, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Soria, número 33, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Guadalajara, ante el Sr. Juez instructor D. Fernando Mexia Rosciano, Capitán de Ingenieros, con destino en el Regimiento de Aerostación, de guarnición en Guadalajara; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1933.—El Juez instructor, Fernando Mexia. 65

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Continuación

Relación de los Vocales designados para constituir las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio 1934-1935, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Aliud.—Vocales: Damián Escalada Gonzalo, Concejal; Ciriaco Maján Duarte, ex Juez. Suplentes: Cirilo Arribas Martín, Concejal; Marcos Alonso Ayllón, ex Juez.

Peñalcazar.—Vocales: Fabiano Alcalde Portero, Concejal; Emilio Alcalde Portero, ex Juez. Suplente: Mariano Diez Millán, Concejal.

Villar de Maya.—Vocales: Benito Calleja Romero, Concejal; Feliciano Lería Duro, ex Juez. Suplentes: Angel Camporrodado Ruiz, Concejal; Gregorio Marín Lería, ex Juez.

Valvedizoso.—Vocales: Pedro Arribas Terrer, ex Juez; Domingo Vicente Olmo, Concejal. Suplentes: Dámaso Hernando Andrés, ex Juez. Román Sánchez Matas, Concejal.

Andaluz.—Vocales: Martín Álvarez Bravo, Concejal; Faustino Lafuente Álvarez, ex Juez. Suplentes: Gregorio Pacheco Lafuente, Concejal; Doroteo Lafuente Álvarez, ex Juez.

Soliedra.—Vocales: Benjamín Jodra Ruperez, Concejal; Gervasio Tarancón Jiménez, ex Juez. Suplentes: Juan García Gallego, Concejal; Crispín Jiménez Jiménez, ex Juez.

Fuentecantales.—Vocales: Dámaso Saenz Berzosa, Concejal; Lorenzo Gil de Miguel, ex Juez. Suplentes: Bernardo García Abad, Concejal; Félix Regaña Ortego, ex Juez.

Momblona.—Vocales: Avelino Sanz García, Concejal; Marcelino Gallego Egido, ex Juez. Su-

plentes: Julián Salas Hernández, Concejal; Daniel Maján Lapeña, ex Juez.

Villabuena.—Vocales: Alejandro Marco Jiménez, Concejal; Agustín Jiménez Hernández, ex Juez. Suplentes: Juan Ramírez Verde, Concejal; Regino Jiménez Blázquez, ex Juez.

Bretún.—Vocales: Julián Sánchez Sánchez, jubilado; Francisco Calleja Martínez, ex Juez. Suplentes: Ramón González Nuñez, jubilado; Vicente Cura Pablo, ex Juez.

Camparañón.—Vocales: Pedro Romera Aragonés, Concejal; Evaristo Sanz Mateo, ex Juez. Suplentes: Francisco López Hernández, Concejal; Estanislao García Barranco, ex Juez.

(Se continuará.)

En cumplimiento de lo ordenado por la regla 3.ª de la circular de la Exema. Junta Central del Censo electoral, de 2 de Julio de 1921, se publica a continuación la relación de las Administraciones de Correos, Estafetas o Carterías rurales del Estado, en que cada Sección habrá de hacer entrega, en la forma mandada, de los pliegos electorales de todas las elecciones que tengan lugar durante el año 1934.

Villarijo, la Estafeta de este pueblo.

Carrascosa de la Sierra, la id. de Cirujales del Río.

Aldehuela de Periañez, la id. de Aldealpozo.

Fuentepinilla, la id. de Tardelcuende.

Castilruiz, la id. de Matalebreras.

Pozalmuro, la id. de Aldealpozo.

Olmillos, la id. de San Esteban de Gormaz.

Santa Cruz, la id. de Villar del Río.

Baraona, la Cartería de este pueblo.

Noviercas, la id. de esta villa.

(Se continuará.)

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Pérez Vazuque, Juana; ambulante, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante la Audiencia provincial de Soria el día 20 de Enero del corriente año y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir como testigo a la vista del juicio oral de la causa seguida por este Juzgado de instrucción de Burgo de Osma, con el núm. 9 del pasado año 1933, contra Julio Almeida de Jesús y otros, sobre robo; apercibida, que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. 63